desestimando la petición de declaración de entrada en vigor de

la Ley 4/1972, en la fecha del 1 de marzo de dicho año; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colocción Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sertencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 de lo Contencioso-Administrativo de 21 de dicembre de 2000 t-Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1874.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal,

ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 11980 1974, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Francisco Fernández Jiménez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, don Francisco Fernández Ji.nénez, Comandante de Infantería, quien postula por si mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Rasolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército; se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Jimé-nez, Comandante de Infantería retirado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de uno de julio de mil nove-cientos sesenta, que desestimó la petición de recurso sobre reconocimiento del derecho al percibo de indemnización por privación de vivienda, declaramos que dicha Resolución se halia ajustada al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer ex-presa imposición a ninguna de las partes de las costas del re-curso. Fallamos: Quo con desestimación del recurso contencioso-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 do la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo. Sr.º Director general de Acción Social del Ministerio del Ejército.

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Su-premo, dictada con fecha 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 11981 por don Juan Gallardo Córcoles y dos más,

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardía García y don Enrique Mendicuti Palou, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 9 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Juan Gallardo Córcoles, don Adolfo Guardia García y don Enriquo Mendicuti Palou, Coroneles del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con-

tra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas 9 de febrero y 8 de mayo de 1973, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones y, consecuentemente, que los recurrentes tienen derecho a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, regulado por la Orden de dicho Ministro del 23 de mayo de 1972 (Diario Oficial» número 119, del dia 181, rein cortes.

del dia 26); y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e inscrtará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.«

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo elio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Roletin Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemos, Sres, Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de Mufilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se actualizan las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.º clase de la provincia de Barcelona. 11982

limo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Barcelona, se deduce la conveniencia de considerar ultimadas determinadas habilitaciones de Puntos de Costa de 5.º clase, carentes de razón de ser por haber desaparecido los tráficos que en ellos se efectuaba o superado otras causas que determinaron su creación;

Vistos el apéndice número i de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal, Este Ministerio ha dispuesto:

 $1.^{\circ}$  Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de  $5.^{\circ}$  clase:

a) Comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas e Aduanas: Badalona, playa de Gabá, playa de Villanueva Geltrú, Rada de Malgrat y Sitges. b) Procedentes de Ordenes ministeriales posteriores: Arenys

de Mar, Orden ministerial de 5 de mayo de 1950 (-Boletin Oficial del Estado» de 1954 (-Boletin Oficial del Estado» de 1954 (-Boletin Oficial del Estado» de 23 de abril de 1954); fondeadero de «Butano, S. A.», junto al Faro de Prat de Llobregat, Orden ministerial de 19 de abril de 1966 (-Boletin Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1966).

2.º Quedan vigentes las habilitaciones de Puntos de Costa de 5.º clase de: Puerto de Valicarca, con la habilitación comprendida en el apéndice número i y Orden mínisterial de 23 de julio de 1963 («Boletin Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1963); puerto de Villanueva y Geltrú, para importación de carbones, madera sin labrar, duelas y flejes de hierro y operaciones autorizadas en Orden ministerial de 22 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1955) y Orden ministerial de 3 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1965) sistema de descarga de naftas frente a la playa de San Martín e instalaciones de «Catalana de Gas y Electricidad», según Orden ministerial de 28 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se li-quida y elimina del Registro Especial de Enti-dades Aseguradoras a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros. Sociedad por Acciones» (E-28), el ramo de accidentes del trabajo 11983 trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 30 de enero de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones», domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 33, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1968, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidente del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Italia Seguros, Sociedad por Acciones», y, en con-secuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallai y Barrón.

llmo, Sr. Director de Política Financiera

## 11984

#### BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1974

Cambios	
Comprador	Vendedor
57.191 59,141 41,626 136,669 19,117 150,340 22,693 6,768 21,585 13,109 9,599 16,567 15,549 315,623 229,406	57,361 59,374 11,672 137,305 19,206 151,688 -22,866 8,807 21,690 13,178 9,644 10,618 15,638 318,318 231,949 20,328
	57.191 59,141 11,628 136,669 19,117 150,840 22,693 8,788 21,585 13,109 9,599 16,567 15,548 315,623

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

# **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

11985

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.814/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300 814/71, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Palamós (Gerona) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, sobre legalización de obras efectuadas en la zona marítimo-terrestre de la playa de S'Algüer, en el citado término municipal de Palamós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 300.814 de 1971, interpuesto por don Enríque Sorribes Torrá, Procurador, en nombre del Ayuntamiento de Pelamós (Gerona), contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, y habiendo sido coadyuvante de la Administración y don Jorge Puig Paláu, debemos declarar y declaramos: 1.º Que el Ayuntamiento de Palamós tione en este caso concreto legitimación

para recurrir, por lo que, a la vez, desestimamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado: 2.º Que, ne maumisionada opuesta por el Abogado del Estado; 2.º Que, no obstante, no ha lugar a su petición de legalización de las casetas de la playa de S'Alguer, a consecuencia de todo lo cual declaramos no ajustada a derecho en la primera parte la resolución recurrida, y ajustada a derecho en cuanto la denegación de tal legalización, confirmando la resolución en cuanto no se oponga al contenido de la presente sentencia y desestimándola en lo que se oponga; sin hacer expresa condena de costas. y desestimanuosa dena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto falio, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.-El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo, Sr. Director general de Puertos y Señales Maritimas.

11986

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Confedera-ción Hidrográfica del Duero el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en la presa de San José, término municipal de Castronuño.

La Confederación Hidrográfica del Duero ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, en la presa de San José, término municipal de Castronuño (Valladolid), construido por dicho Organismo, y

Esta Dirección General, ha resuelto otorgar a la Confedera-ción Hidrográfica del Duero la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la presa de San José en el río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras son las definidas en los proyectos aproba-dos por este Ministerio, relativas al aprovechamiento de que se trata, y la maquinaria la descrita en el proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrito en 1970 por los Ingenieros de Caminos don Elias Velasco Villamar y el Ingenie-ro Industrial don José Luis Berrio Alvarez-Santuliano.
- 2.º El caudal máximo utilizable que se concede es de 46.200 litros por segundo y el salto bruto de 6.60 metros.
- 3.º Los grupos instalados en la central son tres, iguales, constituídos cada uno por una turbina Kaplan de álabes movibles, con caudal a plena admisión 15.400 litros por segundo y altura do salto 6,6 metros; potencia máxima 1.160 C. V.; velocidad de rotación 214,3 revoluciones por minuto. A cada turbina se acopla directamente un alternador sincrono trifásico, con potencia nominal de 1.000 KVA.; efectiva 800 KW.; tensión compuesta 5.250 V.; frecuencia 50 p. p. s.

Los transformadores de tensión son tres, de potencia nominal 1.000 KVA, y relación de transformación 5.250/46.000 V.; conexión triángulo-estrella,

- 4.º Este aprovechamiento quedará sujeto al régimen de desembalse que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u otro Organismo en quien delegue, compromotiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en este aprovechamiento, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalse que se file. que se fije.
- 5.º El concesionarlo se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energia producida en el aprovechamiento.
- 6.º El precio por kilowatio hora de la energía reservada será en cada momento el correspondiente al equivalente hidráulico.
- 7.\* La Administración no responde del caudal que se concede, no feniendo el concesionario derecho a reclamación al-guna, basada en el régimen de desembalse que se establezca, agua arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.
- 8.º La vigilancia e inspección de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, quien velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalse.
- 9.º Se otorga la presente concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.
- 10. Se otorga esta concesión por un plazo de sotenta y cin-co años, contados a partir de la fecha de entrada en servicio.
- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscicolas, y a las relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.